

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.  
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

LUNES, 27 DE MAYO DE 1974

NÚM. 121

No se publica domingos ni días festivos.  
 Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
 Idem atrasado: 5 pesetas.  
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

**Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.  
**Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Capital: 90 pesetas trimestre; 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.  
 b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre, 190 semestre, 360 pesetas año.  
 Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.  
 Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

## GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR N.º 44

## CONCESION DE HONORES Y DISTINCIONES POR LAS CORPORACIONES LOCALES

Con fecha 17 de los corrientes, la Dirección General de Administración Local dice a este Gobierno Civil, lo que sigue:

“El artículo 305 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, recogiendo copiosos precedentes reglamentarios en la materia, dispuso que la concesión de honores y distinciones por parte de las Corporaciones Locales requiere autorización del Ministerio de la Gobernación.

Asimismo, el artículo 307 del mismo Reglamento prohíbe el otorgamiento de tales honores a quienes desempeñen altos cargos en la Administración, cuando se den las circunstancias que se citan.

Dichas normas han sido recordadas reiteradamente, y por Circular de este Centro de 19 de noviembre de 1958 se aclaró que la obligación de los Presidentes de las Corporaciones de dar cuenta de tales acuerdos debe ser previa a la adopción de los mismos, a fin de evitar la publicidad de ellos cuando no proceda.

No obstante siguen incumpléndose insistentemente las normas de referencia y en virtud de ello, esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.º del Reglamento mencionado, ha resuelto lo siguiente:

1.º—Debe recordarse a los Presidentes de las Corporaciones Locales de esa provincia la necesidad de dar cuenta previamente a ese Gobierno Civil de todos los acuerdos que se propongan adoptar sobre concesión de honores y distinciones, a fin de que urgentemente y con su informe sobre los mismos los eleve a conocimiento del Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local) con la precisa antelación a la fecha en que hayan de adoptarse dichos acuerdos.

2.º—Igualmente, debe insistirse en la vigencia de lo dispuesto en el artículo 307 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, a tenor del cual, con la sola excepción del Jefe del Estado y del Príncipe de España, no podrán adoptarse acuerdos que otorguen honores o distinciones a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de las cuales se encuentren las Corporaciones en relación subordinada de jerarquía, función o servicio, y en tanto subsistan estos motivos.

3.º—En el caso de que fueran a adoptarse acuerdos sobre dichas materias sin haber recibido la aprobación previa del Ministerio de la Gobernación, los Secretarios respectivos deberán formular advertencia de ilegalidad de los mismos de conformidad con el artículo 413-2 de la Ley de Régimen Local y disposiciones concordantes.”

Lo que se publica en este Periódico Oficial para estricto cumplimiento

por parte de las Corporaciones Locales de esta Provincia.

León, 20 de mayo de 1974.

El Gobernador Civil,  
 2933 Francisco Laína García

## Delegación Provincial de Trabajo

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para el Sector Comercio de la Piel

Observados errores en la transcripción al BOLETIN OFICIAL de la provincia, del texto del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, del sector Comercio de la Piel, aprobado por resolución de esta Delegación de Trabajo de fecha 13 de mayo de 1974, se transcriben a continuación, a los correspondientes efectos, las oportunas rectificaciones:

Artículo 7.—Donde dice: «Auxiliar de Caja (de 18 a 25 años) 7.000», debe decir: «Auxiliar de Caja (de 16 a 18 años) 5.000»; y donde dice: «Auxiliar de Caja (de 18 a 25 años) 7.500», debe decir: «Auxiliar de Caja (de 18 a 25 años) 7.000».

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

León, 20 de mayo de 1974.—El Delegado de Trabajo, Federico Alonso Villalobos Merino. 2967

## Administración Municipal

Ayuntamiento de  
 León

La Corporación Municipal en Pleno, en sesión celebrada el día 9 de los corrientes, adoptó acuerdo por el que

aprobó el proyecto de pavimentación del patio del Grupo Escolar Padre Manjón, del que es autor el Arquitecto Municipal D. Prudencio Barrenechea, y cuyo presupuesto se eleva a pesetas 197.601,44, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Suelo, se abre información pública por espacio de un mes, a fin de que, puedan formularse reclamaciones contra el proyecto y acuerdo antes citado.

León, 18 de mayo de 1974.—El Secretario (ilegible). 2916

\*\*\*

La Corporación Municipal en Pleno, en sesión celebrada el día 9 del actual, adoptó acuerdo por el que aprobó el proyecto de construcción de un depósito de cadáveres e instalaciones complementarias en el Cementerio Municipal, redactado por el Arquitecto don Prudencio Barrenechea, y cuyo presupuesto se eleva a 1.310.302,59 pesetas, por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Suelo, se abre información pública en relación con el proyecto y acuerdo citados, a fin de que, en el plazo de un mes, puedan formularse reclamaciones.

León, 18 de mayo de 1974.—El Secretario (ilegible). 2917

*Ayuntamiento de  
Mansilla de las Mulas*

En el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 111 de fecha 14 del actual, se omitió la publicación del proyecto técnico de reforma interior con saneamiento de la calle de los Aluches, aprobado también por este Ayuntamiento.

Lo que se hace constar a efectos de información pública por término de un mes.

Mansilla de las Mulas, a 20 de mayo de 1974.—El Alcalde (ilegible). 2920

*Ayuntamiento de  
Regueras de Arriba*

Aprobado por el Ayuntamiento el expediente número uno de modificaciones de créditos del presupuesto ordinario vigente, con cargo al superávit del ejercicio anterior, estará expuesto en Secretaría a efectos de examen y reclamaciones durante el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Regueras de Arriba, 17 de mayo de 1974.—El Alcalde (ilegible). 2928

*Ayuntamiento de  
Laguna de Negrillos*

Don César de la Cuesta Andrés, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Laguna de Negrillos.

Hace saber: Que por esta Corporación Municipal en su reunión del día 26 de abril próximo pasado, se acordó la aprobación de un anteproyecto de presupuesto extraordinario para adqui-

sición de las instalaciones y plaza de toros de esta localidad, dicho expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días hábiles al objeto de oír posibles reclamaciones.

Laguna de Negrillos, 4 de mayo de 1974.—El Alcalde, César de la Cuesta Andrés. 2879

*Ayuntamiento de  
Villacé*

Formadas las cuentas municipales: general del presupuesto ordinario, de administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1973.

Presupuesto extraordinario n.º 1 de 1970, abastecimiento de aguas y saneamiento, localidad de Villacé.

Presupuesto extraordinario n.º 1 de 1971, reparación camino vecinal de Fontecha por Villagallegos a Villamañán.

Se exponen al público, hallándose de manifiesto en la Secretaría Municipal durante quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más puedan formularse reclamaciones contra las mismas.

Villacé, 16 de mayo de 1974.—El Alcalde (ilegible). 2901

*Ayuntamiento de  
Grajal de Campos*

Aprobado por la Corporación, se expone al público por espacio de quince días el presupuesto extraordinario número 1 de 1974, sobre reparación y acondicionamiento de las calles Sahagún y Estación, para que de conformidad con el artículo 698 de la Ley de Régimen Local, puedan presentar reclamaciones, las personas a que hace referencia el artículo 683 y por las causas del número 3 del artículo 696 de dicha Ley.

Se somete a información pública por espacio de quince días para oír reclamaciones el expediente de proyecto de contrato de anticipo reintegrable sin interés de la Caja de Crédito Provincial, por importe de 100.000 pesetas de principal y 15.260 pesetas de gastos de administración, concesión y reintegro, a amortizar en diez anualidades. Aceptándose como garantía la participación del Ayuntamiento en el suprimido arbitrio sobre la riqueza provincial, compensación por arbitrios suprimidos y arbitrios municipales sobre la riqueza rústica y urbana.

Grajal de Campos, 18 de mayo de 1974.—El Alcalde (ilegible). 2905

**Entidades Menores**

*Junta Vecinal de  
Fabero*

Aprobados por esta Junta Vecinal los documentos que al final se dirán, los mismos se encuentran expuestos

en la Secretaría de esta Junta para su examen y reclamaciones, por espacio de quince días hábiles, transcurridos los cuales se considerarán definitivamente aprobados para su cobro:

Presupuesto ordinario para 1974.

Expediente modificación Ordenanzas.

Padrón de prestación personal y de transportes.

Padrones tasas impuestas por la Junta Vecinal, pertenecientes a los años 1969, 70, 71, 72 y 1973.

Fabero, 8 de mayo de 1974.—El Presidente, Primitivo Pérez Valcarce. 2855

**Administración de Justicia**

*Juzgado de Primera Instancia  
de La Bañeza*

Don Antonio Reinoso y Reino, Juez de Primera Instancia de La Bañeza y su partido.

Hace saber: Que en el juicio número 73 de 1973, sobre quiebra voluntaria de la entidad «Akron», domiciliada en Urdiales del Páramo, seguido a instancia del Procurador D. Bernardo Bécares Hernández, designado en turno de oficio y teniendo la entidad promovente los beneficios de pobreza, recayó el siguiente particular:

Auto.—La Bañeza, trece de mayo de mil novecientos setenta y cuatro... S. S.<sup>a</sup>, ante mí el Secretario, dijo: Se deja sin efecto el nombramiento efectuado en turno de oficio del Abogado D. Angel Carvajal Dian y del Procurador D. Bernardo Bécares Hernández, para dirigir y representar a la entidad «Akron, S. L.», en el juicio de quiebra voluntaria e incidente de pobreza. No ha lugar a dar curso a la solicitud de declaración de quiebra voluntaria de la mencionada entidad, formulada por mencionado Procurador. Se deja sin efecto las medidas por este Juzgado acordadas en autos fecha cuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres, es decir, el nombramiento de Comisario a favor de D. Tiburcio Fernández Villegas; la ocupación de los bienes, libros y papeles y su depósito; el nombramiento de Depositario a favor de D. José Francisco Pascual; el arresto que en su domicilio sufre el Gerente de la entidad «Akron, S. L.», D. Miguel del Sol Corrales, y la fianza de ciento cincuenta mil pesetas que, personalmente constituyó el catorce de julio último D. Alfredo García Rodríguez; sin efecto igualmente, la declaración de pública del estado de quiebra mediante otros edictos a publicar en los mismos lugares que los anteriores; oficiar al Sr. Administrador de Correos y Telégrafos de Santa María del Páramo para que deje sin efecto la retención de la correspondencia postal que digo y telegráfica de la entidad «Akron, S. L.»; también sin efecto las acumulaciones de todas las ejecuciones pendientes, llevándose testimonio de este



particular a los procedimientos correspondientes que serán desglosados; también sin efecto la inscripción de la incapacidad de repetida entidad «Akron, S. L.»; tomada en los Registros de la Propiedad de esta ciudad y en el Mercantil de León, y sin efecto igualmente la unión en cuerda floja del expediente de suspensión de pagos. Para que todo lo acordado tenga efecto, se libran cuantías órdenes y despachos sean necesarios con los insertos precisos; una vez firme esta resolución.

Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Reinoso y Reino, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.—Doy fe.—Firmado: Antonio Reinoso. Manuel Javato.—Rubricados.

Dicho auto es firme en el día de hoy. Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en La Bañeza, a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—Antonio Reinoso.—El Secretario, Manuel Javato. 2949

#### Juzgado Municipal número Dos de León

Don Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de los de León.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil núm. 80/74 del que luego se hará mención, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León, a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—El Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de León, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes: de una como demandante, Industrias y Almacenes Pablos, S. A., representadas por el Procurador D. Santiago González Varas, y de otra como demandado don Francisco Rincón Cañizares, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Sevilla, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por Industrias y Almacenes Pablos, S. A., contra don Francisco Rincón Cañizares, en reclamación de tres mil ochocientas setenta y seis pesetas, debo condenar y condeno al demandado al pago de las costas del procedimiento, ya que el importe del principal reclamado en la demanda ha sido pagado con posterioridad a la iniciación de este juicio. Y por la rebeldía del demandado, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida por la Ley caso de que el actor no interese la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Siro Fernández.—Rubricada.—Sellado.

Y hallándose en rebeldía el demandado D. Francisco Rincón Cañizares, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para que le sirva de notificación en forma, parándole el

perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a quince de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. Siro Fernández.—El Secretario (ilegible).

2893 Núm. 1208.—297,00 ptas.

\*\*\*

Don Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta capital de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado entre partes que se reseñarán, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León, a tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—El Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 42 de 1974, seguidos en este Juzgado a instancia de Leonesa de Alimentación, S. A., representada por el Procurador D. Serafín Ferrero Aparicio, y defendida por el Letrado don Antonino Revuelta de Fuentes, contra D. Enrique Mancha Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Villaquejida, sobre reclamación de treinta y siete mil quinientas pesetas, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Leonesa de Alimentación, S. A., contra don Enrique Mancha Martínez, en reclamación de treinta y siete mil quinientas pesetas e intereses legales, debo condenar y condeno a dicho demandado a que tan pronto fuere firme esta sentencia abóne a la entidad actora la indicada suma y sus intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda hasta la del total pago, imponiéndole asimismo al demandado las costas del presente procedimiento. Y por la rebeldía del demandado, notifíquesele la presente resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por la actora no se interese la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández.—Rubricado.

Y para su notificación al demandado rebelde D. Enrique Mancha Martínez, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en León, a diez de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—Siro Fernández.—El Secretario (ilegible).

2909 Núm. 1207.—319,00 ptas.

#### Juzgado Municipal de Ponferrada

Don Lucas Alvarez Marqués, Secretario del Juzgado Municipal de Ponferrada.

Doy fe: Que en juicio de faltas núm. 65/74, seguido en este Juzgado como consecuencia de lesiones sufridas por Luz Berciano de la Mata;

contra su esposo Ramiro González Blanco, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

“Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, el señor Juez Municipal de este Juzgado D. Manuel Barrio Alvarez, habiendo visto las presente diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, de una María Luz Berciano de la Mata, nacida en 21 de abril de 1933, hija de Manuel y Esperanza, y de otra, su esposo Ramiro González Blanco, nacido en Lomba el día 2 de diciembre de 1930, hijo de Cesáreo y Leonor, capataz y ambos vecinos de Flores del Sil, por lesiones, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Ramiro González Blanco, con costas de oficio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—M. Barrio.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al acusado Ramiro González Blanco, que se halla en ignorado paradero, expido y firmo la presente en el lugar y fecha expresados.—Lucas Alvarez Marqués. 2969

#### Requisitoria

Gonsalves Ribeiro, Joaquín da Concesion, de 19 años de edad, soltero, hijo de Joao y Delfina, natural de Miraglo (Portugal) y domiciliado últimamente en Toreno (León), en la actualidad en ignorado paradero, procesado en sumario número 21 de 1972, sobre robo por este Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada, comparecerá ante el mismo en término de diez días a constituirse en prisión, apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde. Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura e ingreso en prisión de dicho procesado.

Ponferrada, veinte de mayo de 1974.—El Juez de Instrucción, (ilegible). 2968

#### Magistratura de Trabajo

##### NUMERO UNO DE LEON

D. Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo Decano de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 798/74, seguidos a instancia de D. Santiago González Varas en nombre y representación de D. Manuel Blanco Fernández, contra D. Luis Tuñón Llaneza y otros, sobre salarios:

Ha señalado para la celebración de los actos de conciliación y en su caso de juicio el próximo día seis de ju-

nio a las diez y treinta horas de su mañana en la Sala Audiencia de esta Magistratura, sita en la calle de P. Arintero, 1, de esta ciudad.

Y para que les sirva de citación en forma legal a D. Saúl Torga Llamedo y a don Antonio Flórez Alvarez, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—Firmado: Luis Fernando Roa Rico.—G. F. Valladares.—Rubricados. 2965

\*\*

D. Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo Decano de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 799/74, seguidos a instancia de D. Santiago González Varas en nombre y representación de D. Jaime Gutiérrez González, contra D. Luis Tuñón Llana y otros, sobre salarios:

Ha señalado para la celebración de los actos de conciliación y en su caso de juicio el próximo día seis de junio a las diez y treinta horas de su mañana en la Sala Audiencia de esta Magistratura, sita en la calle de P. Arintero, 1, de esta ciudad.

Y para que les sirva de citación en forma legal a D. Saúl Torga Llamedo y a D. Antonio Flórez Alvarez, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—Firmado: Luis Fernando Roa Rico.—G. F. Valladares.—Rubricados. 2966

### Magistratura de Trabajo NUMERO DOS DE LEON

D. Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de la n.º 2 de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 845/75, seguidos a instancia de Antonio Silván Silván, contra Avelino Silván Silván, sobre revisión incapacidad-silicosis.

Ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de esta Magistratura, el día once de junio a las diez y quince de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a Avelino Silván Silván, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a veintuno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—Juan Francisco García Sánchez.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 2963

\*\*

Don Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo n.º 2 de las de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 844/74, seguidos a instancia de Blas Díez Campillo, contra Maximino Moro, S. A., y otros, sobre silicosis.

Ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia

de esta Magistratura el día once de junio a las diez quince de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a Maximino Moro, S. A., y a quien resulte ser su aseguradora, actualmente en paradero ignorado expido la presente en León a veintuno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—Juan Francisco García Sánchez.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 2964

\*\*

Don Leonardo Bris Montes, Magistrado de Trabajo de Zamora en funciones de la número dos de esta ciudad.

Hace saber: Que en autos 609/73, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son las siguientes:

Sentencia.—En León, a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Zamora en funciones de la número dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio laboral seguidos entre partes, de una como demandante Manuel Marqués García, representado por el Letrado D. Lorenzo Abad; de otra como demandados Fondo Compensador, representado por el Letrado D. Luis L. Dóriga; Cía. Española de Dolomías, S. A., y Servicio de Reaseguro, no comparecientes en juicio sobre silicosis, y

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por Manuel Marqués García, contra Cía Española de Dolomías, S. A., Fondo Compensador y Servicio de Reaseguro, debo absolver y absuelvo a dichos demandados.

Se advierte a las partes que pueden interponer recurso de casación en plazo de diez días.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Cía. Española de Dolomías, S. A., y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—Leonardo Bris Montes.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 2875

\*\*

Don Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo número dos de esta ciudad.

Hace saber: Que en autos 716/74, se ha dictado sentencia in voce cuyo encabezamiento y parte dispositiva son las siguientes:

Sentencia.—En León a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio laboral seguidos entre partes, de una como demandante, Arselín Vega Alvarez, asistido del Letrado D. Juan Morano; de otra como demandado, Mutual Minero Industrial Leonesa, representada por el Procurador D. Manuel Alvarez Pérez, asistido del Letra-

do D. José Luis V. Santamaría; Rafael Alba González, Fondo de Garantía y Servicio de Reaseguro, no comparecientes en juicio.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Arselín Vega Alvarez, debo condenar y condeno a la Mutual Minero Industrial Leonesa, a que como subrogada en las obligaciones de la empresa Rafael Alba González y sin perjuicio de repetir contra el mismo, abone al actor citado anteriormente la cantidad de tres mil novecientas cuarenta y ocho pesetas, de los conceptos reclamados en la demanda, condenando de forma subsidiaria al Fondo de Garantía y en la proporcional que corresponda al Servicio de Reaseguro.

Se advierte a las partes que no cabe recurso alguno contra este fallo.

Y para que sirva de notificación a la empresa Rafael Alba González, actualmente en paradero ignorado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—Juan Francisco G. Sánchez.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 2914

### Anuncio particular

*Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de El Burgo Ranero*

#### ANUNCIO

Hallándose sin subastar los pastos existentes en el pago denominado «El Payuelo», del término municipal de El Burgo Ranero (León), y de acuerdo con lo que determina el artículo 62, apartado 4.º, del Reglamento de Pastos de 25-6-69 (B. O. del E. núm. 151), se está en el caso de proceder a la subasta pública de estos terredos, que tendrá lugar en la oficina de la Hermandad en primera subasta el día 2 de junio de 1974, a las doce horas, pudiendo optar a esta subasta los ganaderos existentes en el término municipal. En caso de quedar desierta ésta, se tendrá una segunda subasta pública el día 9-6-74 en el mismo lugar y hora que la anterior, a ésta podrá optar cualquier ganadero, sea o no del mismo término.

El pliego de condiciones se halla en la Secretaría de la Hermandad a disposición de cuantos deseen examinarlo.

El Burgo Ranero a 21 de mayo de 1974.—El Jefe de la Hermandad, Cayo de Prado Baños.

2970 Núm. 1209.—165,00 ptas.

L E O N  
IMPRENTA PROVINCIAL

1974